



Ministerio de Economía
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, **-8 ABR 2003**

VISTO el Expediente N° 43345 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 664/2003 dispone que esta Superintendencia de Seguros de la Nación no acepte la presentación de estados contables confeccionadas en moneda constante;

Que, por lo tanto, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en el punto 39.1.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora y las referencias que se efectúan sobre el mismo en otras normas contempladas en el citado Reglamento;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A partir del 1° de marzo de 2003 queda sin efecto lo dispuesto en el punto 39.1.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 2°.- A los fines previstos en el punto 39. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se entenderá como valores de origen a los determinados en los últimos estados contables presentados ante esta autoridad de control, correspondientes al 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 3°.- Quedan sin efecto las referencias consignadas en el punto 39. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora respecto a estados contables confeccionados en moneda constante.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°: **2 9 1 9 0**

FIRMADA POR: **CLAUDIO O. MORONI**